

Despacho 15 octub 27
Despacho
Smsd S.

5825-55-8
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

122

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

88158 30-OCT-'20 11:06

Oficio nro. 6932374

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 12

CRA 10 # 19-65 P7

BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

Doctor(a)

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ

Secretario

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 20111423 - 35

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA

Demandado: WILLIAM EDUARDO ANGEL RODRIGUEZ

Oficio: 0519 26 de junio del 2018 radicado el 13 de julio del 2018.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas BKG483, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: WILLIAM EDUARDO ANGEL RODRIGUEZ desde el 21/10/2009 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 0014 del 12 de enero del 2012 emitido por el(la) juzgado civil municipal 12 BOGOTÁ (Bogotá D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 0519 del 26 de junio del 2018 emanado por (la) juzgado civil municipal 12 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.). Teniendo en cuenta que el JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL el 28/10/2020, a través de Nuevo Oficio confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: SE ENVIARON COMUNICACIONES 3.1.5.012355.18 DEL 26 DE JUNIO DE 2018, 3.1.5.06222.19 DEL 25 DE JUNIO DE 2019 Y 3.1.5.011438.19 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOLICITANDO AL DESPACHO ACLARACIÓN SOBRE EL NOMBRE DEL DEMANDANTE DADO QUE EN OFICIO DE INSCRIPCIÓN SE RELACIONÓ COFINANCIERA Y EN EL DE LEVANTAMIENTO AL BANCO DAVIVIENDA SA. EN DERECHO DE PETICIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LA PARTE ACTORA ALLEGA COPIA DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO INDICA EN EL NÚMERAL 3 AGREGUESE A LOS AUTOS LOS DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES QUE ANTECEDEN MEDIANTE LAS QUE ACREDITA EL ACUERDO DE FUSIÓN EN EL BANCO DAVIVIENDA ABSORBE AL DEMANDANTE DE MANERA QUE EN ADELANTE SE TIENE AQUEL COMO PARTE ACTORA EN ESTE PROCESO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

10/29/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

PROCESO 11001400303520110142300 (J O juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá) de DAVIVIENDA (CONFINANCIERA) contra WILLIAM EDUARDO ANGEL RODRIGUEZ vehículo de placa BKG483

Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Mie 28/10/2020 5:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendojramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Diana Marcela Santos Osorio <diana.santos@simbogota.com.co>; Erika Johanna Rojas Yepes <erika.rojas@simbogota.com.co>

123

1 archivos adjuntos (108 KB)

6932374 BKG483.pdf

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente nos permitimos remitir el oficio 6932374 mediante el cual se da cumplimiento a la orden de levantamiento dada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

correo electrónico: leidy.romero@simbogota.com.co

PBX: 2916700 Ext.: 1404

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine e informe por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1477 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM. Cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico quecomunica@simbogota.com.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2011-01423

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor, doctor José Luis Ávila Forero, y una vez revisada la presente actuación se advierte que ha sido posible la inscripción del levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo objeto de remate de placas BKG-483, el cual fue adjudicado al Banco Davivienda mediante diligencia llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2017 -fl. 156 C.1-, aprobada mediante providencia calendada 27 de febrero de 2018 -fl. 170 C.1-, el despacho le pone en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad obrante a folios 122 y 123, donde se comunica que se acató lo comunicado en el oficio No. 0519 de fecha 26 de junio de 2018.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

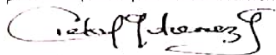
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisados los memoriales radicados en la Oficina de Ejecución Civil Municipal y, los cuales se encuentran a la fecha pendientes por anexas a los procesos de conocimiento del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, no existen solicitudes pendientes para el proceso de la referencia.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

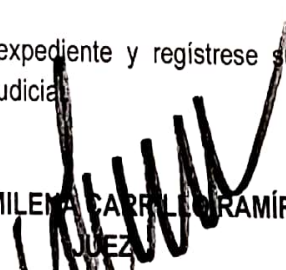
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011-1598

En atención al informe secretarial que antecede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese**.
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, oficiese al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

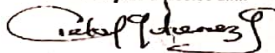
Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2011-1598

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito, tal y como consta en el auto dictado del 12 de marzo de 2020, militante a folio 52 del cuaderno principal.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

22 ENO. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011-1070

Revisadas las presentes diligencias y en especial el auto calendado del 12 de abril de 2019, militante a folio 96 de este cuaderno, este Despacho encuentra que lo señalado en el inciso primero no resulta ser jurídicamente acertado, por lo que ya que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, se **dejará sin valor y efecto el inciso primero** del citado auto.

Así las cosas y vista la actualización del crédito militante a folios 108 a 115, no se accederá a la misma, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

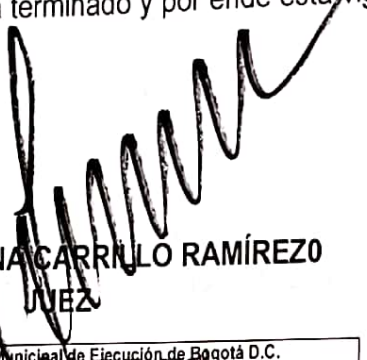
Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: *(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"*¹ **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Finalmente, no se accede a la solicitud de entrega de títulos requerida por la demandada a folio 107 de este cuaderno, en punto que no existe causal para la

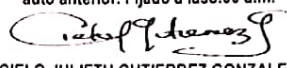
¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

misma, toda vez que el proceso no ha terminado y por ende está vigente la obligación ejecutada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZO
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de ENERO 2020 Por anotación en estado N° 0087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2011-01070

En atención a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho le insta a estarse a lo resuelto mediante providencia calendada 22 de enero de 2020 –fl.116 C.1-.

Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que mediante oficio No. 27892 de fecha 26 de abril de 2019 –fl. 103-, se solicitó al Juzgado 51 Civil Municipal para que procediera a realizar la conversión de los títulos judiciales y al momento no se advierte respuesta por dicho despacho judicial, se ordena que por Secretaria se **requiera** al citado juzgado con el propósito de que informe cual fue el trámite impartido al oficio mencionado.

Librese la respectiva comunicación y adjúntese copia del folio 103 del presente cuaderno.

Por Secretaria tramítense directamente el oficio mencionado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

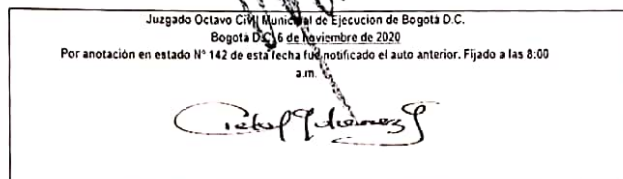
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

Finalmente, se **requiere** a la Secretaria para que proceda a **elaborar un informe de los títulos judiciales** que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2012-0133

No se accede a la solicitud que precede, por extemporánea, toda vez que la providencia que pretende que se deje sin valor y efecto data del 12 de diciembre de 2019, hace más de 09 meses, por lo que no resulta procedente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

USUARIO: AVASQUEX
C.C.: CSJ APOYO
Cuenta Judicial: 110012041806
DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Consultas

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntas

REPORTA 1
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 09/11/2020 12:20:30 PM
ULTIMO INGRESO: 09/11/2020 11:46:53 AM
CAMPO CLAVE: 09/10/2020 07:34:20
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/11/2020 12:20:13 p.m.

Digite el número de proceso

110014003025

20120140000

¿Consultar dependencia subordinadas?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 25-2012-1400

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales vista a folio 75 y visto el informe de títulos militante a folio 77 de este cuaderno, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2012-1400, se encuentran a órdenes del **Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

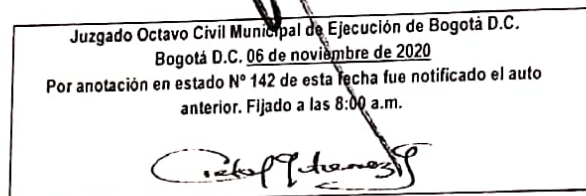
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 21-2013-1345

En atención a la solicitud que antecede, y al informe de títulos judiciales visible a folio 108 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$126'776.689.15 Folios 80 a 86 cd. 1.
COSTAS	\$2'147.968.00 Folio 42 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (Código 110014003720 – Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014)

REF: RAD. No. 2014-0068.

Puesto que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P. el Juzgado Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor del Edificio Arcos del Portal- Propiedad Horizontal y en contra de Martha Ligia Reyes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos (\$3.136.762.00), por concepto de las cuotas de administración causadas entre abril de 2012 y enero de 2014, según el certificado de deuda anexo.
2. Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$464.250.00) por los intereses de mora causados en ese mismo periodo.
3. Se niega la orden de pago por concepto de gastos de cobro externos pues no se encuentran dentro de los rubros permitidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
4. Las cuotas que se causen, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, esto es, sin que supere el tope de usura previsto en el artículo 305 del C. P. en consonancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes, según la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Ordénase a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a la demandada éste auto de forma personal.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado Fabio Silvestre Pizza Huertas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO

Juez
(2)

Ya

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.	
HOY, <u>13 MAY 2014</u>	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>072</u>	
PATRICIA BONÓRQUEZ FLECHAS SECRETARIA	

**Banco AV Villas**

67664972-4

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
EDIFICIO ARCOS DEL PORTALNUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
035-072-79-2

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIOREF. 1 **0170 208**

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE**MARTHA LIGIA REYES**

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	300.000
TOTAL	\$	300.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 000 20121001 13:30 SC2170 LINEA 0
EF 300.000.00 CH 0.00
NOMBRE: EDIFICIO ARCOS DEL PORTAL
CTA: 035072792 PIN:
REF: 208
***4782
PIN TXN: 01070761204345

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad

- DEPOSITANTE -

**Banco AV Villas**

75942790-0

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
EDIFICIO ARCOS DEL PORTALNUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
035-072-79-2

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIOREF. 1 **208**REF. 2 **208**

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE**MARTHA LIGIA REYES**

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	3.000.000
TOTAL	\$	3.000.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 000 20130311 15:13 SC2114 LINEA 0
EF 3.000.000.00 CH 0.00
NOMBRE: EDIFICIO ARCOS DEL PORTAL
CTA: 035072792 PIN:
REF: 208
***0670
PIN TXN: 02020861202303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad

- DEPOSITANTE -

**Banco AV Villas**

77532473-8

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
EDIFICIO ARCOS DEL PORTALNUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
035-072-79-2

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIOREF. 1 **0170 208**

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE**MARTHA LIGIA REYES**

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	282.000
TOTAL	\$	282.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 000 20140627 12:42 SC1739 LINEA 0
EF 282.000.00 CH 0.00
NOMBRE: EDIFICIO ARCOS DEL PORTAL
CTA: 035072792 PIN:
REF: 208
***0772
PIN TXN: 03020669202565

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad

- DEPOSITANTE -

**Banco AV Villas**

66074146-2

66074146-2

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
EDIFICIO ARCOS DEL PORTALNUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
035-072-79-2

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIOREF. 1 **000100-010 208**REF. 2 **708**

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE**MARTHA LIGIA REYES**

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	500.000
TOTAL	\$	500.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 000 20120803 13:44 SC2121 LINEA 0
EF 500.000.00 CH 0.00
NOMBRE: EDIFICIO ARCOS DEL PORTAL
CTA: 035072792 PIN:
REF: 208
***4782
PIN TXN: 00020862003749

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad

- DEPOSITANTE -

Señora
JUEZ OCTAVA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Traslados-Fz
72369 18-FEB-20 8:28

OF. EJEC. MPAL. RADICAR
1053-1-08

107

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-068 Origen 720 de EDIFICIO ARCOS DEL PORTAL contra MARTHA LIGIA REYES.

CILIA ELENA MORENO FORERO, obrando como apoderada de la demandada, dentro del término de traslado, respetuosamente manifiesto a su Despacho que la parte demandante en el escrito de objeciones a la liquidación del crédito presentada por mi representada, no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., porque no acompañó una liquidación alternativa sin precisar los errores puntuales que le atribuya a la liquidación objetada como tampoco incluye las cuotas mensuales ordenadas en el mandamiento de pago causadas entre abril de 2012 y enero de 2014 y las que se sigan causando, pues obsérvese que la liquidación parte del 1º de febrero de 2014.

En cuanto a la liquidación presentada por la parte actora el 14 de agosto de 2019, no se tuvo en cuenta en razón a que no se hizo conforme al mandamiento de pago, es decir no incluyó las cuotas desde abril de 2012

Respecto a la liquidación de los intereses moratorios, es errada la apreciación del objetante, por cuanto los mismos se deben liquidar sobre el capital acumulado.

No es cierto, que se relacionan abonos inexistentes y no probados dentro del proceso, porque dentro del plenario reposan copias de las consignaciones de los mencionados abonos efectuados por mi poderdante: \$300.000.00; \$3.000.000.00 y \$282.000, consignados a la cuenta del demandante en octubre 1 de 2012, marzo 11 de 2013 y junio 27 de 2014, para un total de \$3.582.000.00 y otro abono por \$ 500.000.00 consignado en agosto 3 de 2012, que por error no fue incluido en la liquidación presentada, pero que debe tenerse en cuenta en la liquidación que finalmente apruebe su Despacho. Anexo nuevamente copias de las consignaciones mencionadas.

Por lo expuesto, solicito a su señoría, rechazar las objeciones formuladas por la actora y aprobar la liquidación objetada

Atentamente,


CILIA ELENA MORENO FORERO
C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
T.P. No. 52607 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 720-2014-00068

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado actor, abogado Johan Sebastián Morales Arias, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se manifieste sobre las consignaciones aportadas por la parte demandada a folio 106 y 107 del presente cuaderno e igualmente para que aporte la documental correspondiente que permita verificar la calidad que dice ostentar Cencoas LTDA como administradora del Edificio Arcos del Portal P.H, como quiera que a folio 94 se observa certificación emitida por la alcaldía respecto de la representación legal del conjunto hasta el día 17 de mayo de 2020.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, abogada Cilia Elena Moreno Forero, tenga en cuenta que si bien es cierto dentro del presente asunto aún se encuentra pendiente por resolver de fondo respecto de la liquidación del crédito no debe perder de vista que en virtud de lo dispuesto en el numeral cuarto 4° del auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2014 -fl. 17- se autorizó el cobro y liquidación de *"las cuotas que se causen, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cumpla el pago total de la obligación (...)"*, es decir, que si en efecto se certifican y liquidan cuotas de administración posteriores a las ordenadas en dicha providencia, las mismas deben incluirse dentro del total de la obligación aquí cobrada.

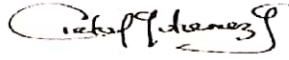
Así las cosas, una vez se aporte la certificación emitida por la alcaldía sobre la representación legal del demandante, ingrésese el proceso al despacho para resolver de fondo sobre la liquidación del crédito.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 21-2014-0598

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; tenga en cuenta que si lo que pretende es la declaración del pago total de la obligación con los depósitos judiciales aquí consignados, deberá presentar la correspondiente actualización a la liquidación del crédito, para así constatar si en efecto se realizó el pago.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2014-00367

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado actor, abogado Armando Enrique Flórez Merlano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado los oficios de desembargo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

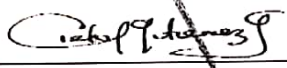
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 de <u>noviembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 724-2014-01392

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Esperanza Sastoque Meza** –Fls. 119 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

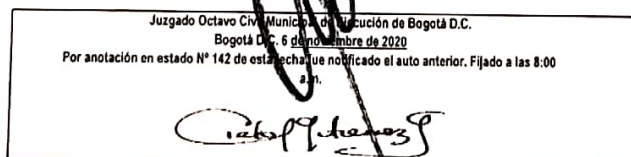
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 39-2014-0682

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2014-0682, se encuentran a órdenes del **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

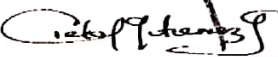
Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 39-2014-0682

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al Pagador de **Byte Infraestructura y Tecnología S. A. S.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el estado actual de la medida cautelar de embargo de salario que recae sobre el señor **Misael González Sarmiento**, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Indíquesele además que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia de los oficios antes mencionados. El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2014-00368

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** el día **18 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del vehículo de placas **USD-719** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado –folios 7, 69, 60 a 63 y 68, 69-

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

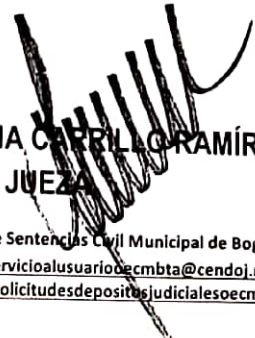
La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Finalmente, se **insta** al actor para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 11 de febrero de 2020 –fl. 142- mediante la cual se resolvió lo correspondiente respecto de la solicitud de levantamiento de la aprehensión elaborándose el oficio No. 11344 del 04 de febrero de 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariodecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014 - 00368

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito - Fls. 138 a 140 -, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.** - cedente-, a favor de **William Ernesto Pedraza Rodríguez** en calidad de cesionario respecto de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese por estado al demandado la presente decisión.

Se le reconoce personería al abogado **Daniel Fernando Ariza Abril** en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado** del cesionario **William Ernesto Pedraza Rodríguez** -folio 132 C.1-.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede -Fl. 141- y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el **levantamiento de la aprehensión** que recae sobre el vehículo identificado con las placas **USD-719**.

Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese,

SANDRA MILEN CARREÑO RAMÍREZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2020 Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
